

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de erratas del Decreto 1643/1962, de 5 de julio, sobre procedimientos de sorteo de la Lotería Nacional.**

Padecidos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, correspondiente al día 14 de julio de 1962, se transcriben a continuación las pertinentes rectificaciones.

En la página 9808, artículo primero, donde dice: «... ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y siete...». Debe decir: «... ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete...».

En la página 9809, artículo cuarenta y uno, párrafo 1.º, línea 3, donde dice: «... y fiscalización de las operaciones del Tesoro en la forma dispuesta...». Debe decir: «... y fiscalización de las operaciones del sorteo en la forma dispuesta...».

En la misma página y artículo, párrafo 2.º, línea 5, donde dice: «... entregándolas seguidamente a los Jefes del Servicio de Bolas...». Debe decir: «... entregándolas seguidamente al Jefe del Servicio de Bolas...».

En la página 9810, artículo cincuenta y nueve bis, párrafo 9.º, línea 4, donde dice: «... vayan formándose, tomarán nota de ellos en el correspondiente listín...». Debe decir: «... vayan formándose, tomará nota de ellos en el correspondiente listín...».

**ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se dan normas para el pago de las acciones del Banco de Crédito Industrial adquiridas por el Estado.**

Ilustrísimo señor:

Dispuesto por Decreto-ley número 29, de 19 de julio de 1962, que el Estado adquiere las acciones representativas del capital del Banco de Crédito Industrial, el cual queda nacionalizado, se hace preciso señalar el justiprecio que será pagado por el Estado a los titulares de las mismas, así como la forma y plazos en que ha de llevarse a efecto, según establece la disposición final primera de la Ley número 2, de 14 de abril de 1962.

De la aplicación de la citada norma resulta que la máxima valoración corresponde a la cotización alcanzada en 7 de marzo de 1961.

Como por otra parte la suma a satisfacer por cada acción comprende también el interés legal del justiprecio computado desde el 1 de enero de 1962 hasta la fecha de su pago, se estima conveniente señalar un vencimiento único para su abono, a partir del cual no se producirá devengo alguno de intereses.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo de la Ley de Bases de la Ordenación del Crédito y de la Banca, de 14 de abril último, ha tenido a bien disponer:

#### I.—Fecha de pago y valoración de las acciones.

1. Se señala el día 20 de septiembre próximo para el pago de las acciones del Banco de Crédito Industrial adquiridas por el Estado, desde cuya fecha dejarán de devengar intereses.

2. En consecuencia, y por aplicación de la disposición final primera de la Ley 2/1962, resulta para cada una de ellas la siguiente valoración:

	Pesetas
a) 500 pesetas nominales, al cambio de 200 %, cotización máxima alcanzada en 7 de marzo de 1961 ... ..	1.000,—
b) 5 % de incremento sobre el valor efectivo del apartado anterior ... ..	50,—
Suma en concepto de justiprecio ... ..	1.050,—
c) 4 % de interés legal desde el 1 de enero de 1962 hasta 20 de septiembre de 1962, por 263 días sobre el importe del justiprecio ... ..	30,26
Valor total correspondiente a cada acción ...	1.080,26

#### II.—Declaración a formular por cada accionista.

1. Cada accionista deberá formular declaración en cuádruplicado ejemplar, ajustada al modelo número 1 anexo a la presente Orden, que se facilitará gratuitamente al público en las oficinas de Hacienda, indicando expresamente los detalles siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social del accionista y su domicilio.
- Número del extracto de inscripción, fecha de expedición y número de acciones que comprende cada uno de ellos.
- Cantidad a percibir en concepto de valor de las acciones.
- Fórmula de pago a la que desea acogerse: abono en cuenta corriente bancaria o Cajas de Ahorros; talón nominativo a recibir en su domicilio, o talón al portador a percibir en las Oficinas Centrales de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

2. La cantidad a percibir será la resultante de multiplicar el número de acciones que posea por 1.080,26 pesetas.

3. Las declaraciones deberán ser firmadas por los accionistas, entidades depositarias u otros representantes legalmente autorizados.

4. En aquellos casos en que las acciones figuren a nombre de distintas personas como nudo propietario y usufructuario habrán de formularse dos declaraciones distintas: una por intereses, que suscribirá el usufructuario, y otra por el justiprecio, que suscribirán conjuntamente ambos interesados.

#### III.—Presentación de las declaraciones

1. Con anterioridad al 15 de agosto de 1962, los accionistas podrán presentar declaraciones en cualquiera de las siguientes oficinas de Hacienda:

- En Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.
- En las restantes provincias, en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.

2. Cuando la presentación se efectúe por Bancos o Cajas de Ahorro, en concepto de depositarios o intermediarios, tendrá lugar necesariamente en la citada Dirección General, a través de las Centrales Bancarias o corresponsales en Madrid, o del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro, respectivamente. Las declaraciones serán relacionadas de acuerdo con el modelo de impreso número 2 anexo a la presente Orden, formulándose una relación por cada Establecimiento en que deba efectuarse el abono en cuenta al interesado.

3. Deberán acompañarse, unidos al ejemplar original de la declaración, los correspondientes extractos de inscripción, expedidos por el Banco de Crédito Industrial.

4. Las oficinas de Hacienda devolverán al presentador el ejemplar cuadruplicado de la declaración, con la diligencia de recepción, firmada y sellada, como justificante de la presentación, y servirá, asimismo, al interesado, en su día, para ejercitar el derecho de preferencia en la suscripción de Deuda, del Estado, que se le concede por la Ley 2/1962.

**IV.—Envío de las declaraciones a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas**

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda relacionarán en cuadruplicado ejemplar las declaraciones recibidas, ajustándose también al modelo de impreso número 2 reteniendo una copia y remitiendo las tres restantes, juntamente con los tres ejemplares de las declaraciones y los extractos de inscripción a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, antes del día 20 de agosto, la que acusará recibo a la oficina provincial.

**V.—Relación certificada de accionistas**

1. El Banco de Crédito Industrial remitirá a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas una relación certificada, expedida a la vista de las anotaciones contenidas en su Libro Registro de Accionistas, en la que se haga constar:

- a) Nombre y apellidos de cada accionista.
- b) Número del extracto de inscripción y su fecha de expedición.
- c) Número de acciones que comprende cada extracto.

La expresada relación habrá de figurar totalizada por acciones.

2. Cuando concorra la circunstancia de estar registrado un extracto a nombre de distintas personas como nudo propietario y usufructuario, deberá mencionarse el nombre y apellidos de ambos.

3. Cuando en el Registro del Banco conste anotación de retención o embargo ordenado por autoridad competente, se acompañará una copia autorizada de la correspondiente orden.

**VI.—Ejecución material del pago.**

1. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas procederá a comprobar las declaraciones y relaciones recibidas en sus diversos aspectos: personalidad del petionario o su representante; número de acciones, que se confrontará con los extractos de inscripción y con la relación certificada expedida por el Banco de Crédito Industrial; importe total a satisfacer y demás extremos de cada expediente.

2. Cuando la documentación ofrezca dudas podrá requerir informe escrito de la oficina competente o ampliación de datos del accionista o su representante.

3. Dictado acuerdo de pago, se procederá a su cumplimiento, según el procedimiento solicitado por cada interesado, en la forma siguiente:

- a) Abono en cuenta corriente bancaria: Se entregará a los Bancos designados el tercer ejemplar de las relaciones y de las declaraciones, con un talón por su importe total, para que el Establecimiento intermediario proceda a su abono en la cuenta corriente de los interesados.
- b) Abono en cuenta abierta en Cajas de Ahorro: Se seguirá análogo procedimiento al del apartado a) anterior a través del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.
- c) Talón nominativo a domicilio: La Tesorería remitirá

al domicilio del interesado, por correo certificado, los talones extendidos a su nombre.

d) Talones al portador: A partir del día 20 de septiembre, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se procederá al pago, mediante la entrega de talones al portador, a los interesados o a sus representantes, debidamente autorizados, previa justificación de su personalidad, cuando hubieren optado por este procedimiento.

4. Los mandamientos de pago se expedirán a favor de la Tesorería de la Dirección General con imputación a Operaciones del Tesoro. Deudores, Anticipaciones, Concepto de «Para satisfacer justiprecio acciones Bancos Nacionalizados, Ley 2/1962», debiendo coincidir el importe de cada mandamiento con el total de la correspondiente nómina-resumen, extendiéndose un talón contra la cuenta corriente del Tesoro en el Banco de España por cada perceptor que figure en la nómina.

**VII.—Anulación de las acciones.**

En los expedientes en que hubiere recaído orden de pago, se dispondrá la anulación, mediante taladro, de los extractos de inscripción y su ingreso posterior, para su custodia, en la Caja de efectos de la Dirección General.

**VIII.—Reembolso del anticipo.**

Tan pronto se habiliten por el Ministerio de Hacienda los créditos necesarios a que se refiere la disposición final segunda de la Ley 2/1962, se procederá a cancelar, en formalización, los anticipos concedidos con imputación a sus conceptos definitivos, justificándose las operaciones con las cuentas de los pagos realizados.

**IX.—Contracción de créditos en fin de ejercicio.**

Los créditos presupuestos habilitados para el pago de acciones que resulten sin utilizar en fin del presente ejercicio, serán contraídos como obligaciones pendientes de pago por Resultas de 1962, y se destinarán a reembolsar el saldo que arroje el concepto del anticipo, en igual cuantía que el valor de aquellas acciones que se presenten con posterioridad y no incurran en prescripción.

**X.—Declaraciones recibidas fuera de plazo.**

Las declaraciones que se reciban con posterioridad a los plazos señalados en la presente Orden se tramitarán por las dependencias y Establecimientos respectivos de igual forma, si bien el retraso que pueda producirse en su pago final no será imputable al Tesoro público.

**XI.—Anotaciones finales en el Libro Registro de accionistas del Banco de Crédito Industrial.**

La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas comunicará al Banco de Crédito Industrial los pagos efectuados, para que el citado Organismo proceda a practicar las oportunas anotaciones en su Libro Registro de Accionistas,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de julio de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

Gratis para el público

Modelo número 1

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Número de orden	Delegación Dirección General	Número de acciones .....	Justiprecio .....	1.050,00	
		Por cada acción ..	Intereses hasta 20-9-62...	30,26	
				Total .....	1.080,26

TRANSFERENCIA AL ESTADO ESPAÑOL DE LAS ACCIONES DEL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL (Ley 2/1962, de 14 de abril, y Decreto-ley 29/1962, de 19 de julio)

El accionista (1) Apellidos: Nombre:

con domicilio en ..... calle ..... número ..... en virtud de las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de ..... de julio de 1962, solicita el pago de ..... pesetas ..... céntimos, importe de ..... acciones del Banco de Crédito Industrial, de su propiedad, según extractos de inscripción que se detallan al dorso.

El expresado importe deberá ser abonado por el siguiente procedimiento (2):

- a) En el Banco ..... de ..... para su ingreso en la cuenta número ..... a nombre de ..... la Caja de Ahorros
- b) En un talón para ser abonado por el Banco de España en Madrid, a su presentación, y expedido por la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, nominativo, a favor de (3) ..... que deberá ser remitido al perceptor por correo a su domicilio en ..... calle ..... número .....
- c) En un talón al portador, para ser recogido por el interesado, en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

..... de ..... de 1962.

La presente solicitud ha sido recibida en cuadruplicado ejemplar, en las oficinas de Hacienda de ..... encontrándose unidos al original los correspondientes extractos de inscripción.

(Sello de la oficina receptora)

Se devuelve al interesado, como justificante de la presentación, el cuarto ejemplar con el sello de esta oficina y firmado por el encargado del Registro, para que pueda ejercitar, en su día, el derecho de preferencia en la suscripción de Deuda del Estado, que le concede la disposición final 1ª de la Ley 2/1962.

..... de ..... 1962





(Dorso del mod. 2)

Número de orden	Accionista	Número de acciones	Importe	
			Ptas.	Cts.
	<i>Suma anterior</i> .....			
	<b>TOTAL</b> .....			

..... de ..... 1962.

(1) Indicar el nombre de la Delegación de Hacienda o establecimiento bancario o Caja de Ahorros.

(2) Cuando se presenten por Bancos o Cajas de Ahorros deben agruparse en relaciones distintas según los establecimientos donde deba efectuarse el abono, a petición del interesado

**OBSERVACIONES:**

Esta relación debe formularse en cuatro ejemplares mecanografiados. Se enviarán a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en la siguiente forma:

- a) Los establecimientos bancarios por medio de sus centrales, sucursales o corresponsales en Madrid.
- b) Las Cajas de Ahorro, por intermedio del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro. Ambos establecimientos presentarán las relaciones acompañadas de un resumen general formulado también en cuadruplicado ejemplar. La Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas devolverá al presentador una copia del resumen general y de las relaciones, así como el cuarto ejemplar de las declaraciones, para su entrega al interesado.
- c) Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, por correo certificado.